

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, acción Ejecutiva de Mínima Cuantía de BANAGRARIO S. A., frente a JOSÉ ALBEIRO BALLESTEROS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00148-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de julio de 2024.



MONICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0497/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de este dispensador de justicia, se presentó acción Ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ ALBEIRO BALLESTEROS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00148-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dinero y sus intereses correspondientes.

Igualmente, la condena en costas a la parte demandada.

SE CONSIDERA:

Es deber de este juzgador insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de las partes, artículo 28, numeral 1 del código general del proceso.

En especial lo dispuesto en el numeral 5 de la citada norma, por tener en esta localidad sucursal la entidad bancaria.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse este dispensador de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- Las pretensiones llevan al cobro de intereses de plazo y mora sin tener en cuenta lo plasmado dentro del título valor.

Debemos resaltar que, en cuanto a intereses de plazo y mora, unos y otros tienen un saldo por pagar impreso en el título valor, el cual no es aplicado en el libelo.

Lo anterior debe ser aclarado por cuanto se pretende el pago de esos intereses, sin que dentro de los hechos y menos en el cuerpo de las pretensiones se tengan en cuenta las sumas que reporta el pagaré y las fechas en que se causaron.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

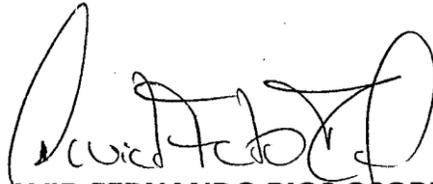
DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ ALBEIRO BALLESTEROS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00148-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. MADIANA BARCO con cédula 42.008.551 y T. P. 105.638 para actuar como apoderada de BANAGRARIO S. A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0119 del 22/7/2024



**MÓNICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA**